



20/11/2017 8:23:24
a. m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA

Al contestar cite este número: 201711200010000990
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: ACUERDOS
Remite a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
Anexos: SIN



Información: presente
este documento o llame
al 8855177-8855188!

ACUERDO No. 128 DE 2017 Sanción Ejecutiva (120 NOV. 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO N° 108 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a satisfacer las necesidades colectivas.

Que la Ley 97 de 1913, facultó al Concejo Municipal de Bogotá, para crear varios impuestos y contribuciones, entre ellos el impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, al igual que para organizar su cobro y darle al recaudo el destino más congruente a la atención de los servicios municipales.

Que mediante Sentencia 504 de 2002, la Corte Constitucional, declaró exequible el impuesto de alumbrado público, indicando que los Municipios tienen plena autonomía para determinar los elementos del tributo como son el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, tarifa y demás elementos del impuesto.

Que la Ley 84 de 1915, en su artículo 1 confirió a los Concejos Municipales las mismas atribuciones conferidas al Concejo Municipal de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, numeral primero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2° ordinal a) Incluyó a los Municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los Municipios, además en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación, así mismo, señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 29, establece los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, indicando: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”*

Que de conformidad con los presupuestos previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, previo a la suscripción de contratos y/o convenios estatales, los Alcaldes del Orden Distrital o Municipal, deberán contar con la autorización de la Corporación Pública como órgano superior de la administración para la celebración de contratos especiales.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde en relación al concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política.

Que el Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, en uso de sus facultades constituciones establecidas en el numeral 3 del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, el cual indica, que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, ha solicitado autorización al Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 108 del 29 de diciembre de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES”**.



Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

Que el artículo quinto del citado Acuerdo Municipal establece “Las **AUTORIZACIONES** aquí otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2017, contadas a partir de la sanción del presente Acuerdo”.

Que en la actualidad el Honorable Concejo Municipal se encuentra estudiando el Proyecto de Acuerdo que establece las tarifas de Alumbrado Público en el Municipio de Chía,

Que en razón a que el tiempo estipulado en el artículo quinto del Acuerdo 108 de 2016 es insuficiente, se requiere que el Honorable Concejo Municipal modifique el artículo quinto del Acuerdo 108 de 2016 en el sentido de estipular el plazo de la autorización hasta el 30 de junio del 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 108 de 2016 el cual quedara así:

“ARTÍCULO QUINTO: Las **AUTORIZACIONES** aquí otorgadas serán hasta el 30 de junio de 2018.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviése copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los quince (15) días del mes de noviembre de 2017.

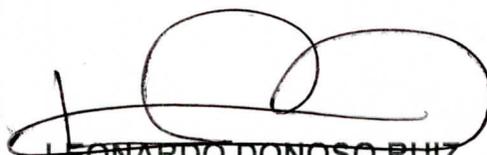
CESAR CAMILO HERNANDEZ GOMEZ
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 128 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL
ACUERDO No. 108 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
20 DE NOVIEMBRE DE 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



39

Concejo Municipal de Chía

Un Concejo Comunal

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 128 de 2.017 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO N° 108 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Noviembre 08 de 2.017	Aprobado 04:07 p.m.
Segundo debate:	Noviembre 14 de 2.017	Aplazado
Segundo debate:	Noviembre 15 de 2.017	Aprobado 11:45 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

La presente Certificación, se expide a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaría General